

ORD. N° 151 /
27 de febrero de 2023

ANT. Oficio N°1276 de fecha 22.08.2022, de la Cámara de Diputados.

MAT. Responde a Jefa de División Jurídico-Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

INCL. ORD. N°0116 de fecha 25.02.2023 de Director General de Concesiones Obras Públicas.

A : MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE : MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

En relación a los documentos del antecedente requerido por Jefa de la División General de Jurídico-Legislativa Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cumpla con trasladar para fines pertinentes ORD. N° 0116 de Director General de Concesiones, mediante el cual se da respuesta a lo solicitado.

Saluda atentamente a usted.,

 **JUAN CARLOS G**
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DIRE
Subsecretaría de Obras Públicas
2023-02-27 13:01

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



DLC/rmf

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Jefa de la División General Jurídico –Legislativa Ministerio Secretaría de la Presidencia
- Director General de Concesiones MOP
- Jefe Unidad de Atención Ciudadana y Actores Relevantes.
- Oficina de Partes SS.OO.PP.

N° de Proceso: 16760277

AR-P 0002912



ORD.: N° **0116**
25 de enero de 2023

SIAC-GAB: AR-P0002912, de fecha 05 de septiembre de 2022.

ANT.: Ord. N°1276, de fecha 22 de agosto de 2022.
Resolución N°112, de fecha 17 de agosto de 2022.

MAT.: Respuesta a la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados.

DE : DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

**A : COORDINADOR DE SOLICITUDES AL GABINETE
SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Mediante el Ord. N°1276, de fecha 22 de agosto de 2022, la Jefa División Jurídico-Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, remite Resolución N°112, de fecha 17 de agosto de 2022 en la que la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados solicita:

"Creación de una Superintendencia de Carreteras como órgano público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacione con el Presidente de la República a través del Ministerio de Obras Públicas, con el objeto de velar por el correcto funcionamiento y desarrollo de las carreteras licitadas como con las que serán licitadas a futuro."

Al respecto, esta Dirección General de Concesiones informa lo siguiente:

1. En cuanto a la creación de una Superintendencia de Carreteras con el objeto de velar por el correcto funcionamiento y desarrollo de las carreteras licitadas como con las que van en un futuro a ser licitadas en el país.

El Ministerio de Obras Públicas (MOP) es la Secretaría de Estado encargada del planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de las obras públicas fiscales. Para el cumplimiento de estos fines el MOP cuenta con distintos instrumentos referidos en los artículos 86, 87 y 88 del DFL MOP N° 850 de 1997, por una parte, conforme al mencionado artículo 86 las obras públicas fiscales se ejecutarán mediante contrato adjudicado por propuestas públicas y también podrán ejecutarse por trato directo, por contrato adjudicado por cotización privada, por administración o por administración delegada; y, por otra, conforme a los artículos 87 y 88 podrán ejecutarse mediante el contrato adjudicado en

licitación pública nacional o internacional a cambio de la concesión temporal de su explotación o la de los bienes nacionales de uso público o fiscales destinados a desarrollar las áreas de servicios que se convengan. Por su parte, el artículo 22 bis del DFL MOP N° 850 de 1997 dispone que la Dirección General de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas tendrá como objeto la ejecución, reparación, mantención, conservación y explotación de obras públicas fiscales conforme al artículo 87 del mismo cuerpo legal, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados conforme a lo establecido en la Ley de Concesiones de Obras Públicas, como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

De acuerdo a lo expuesto el MOP, a través de la Dirección General de Concesiones, tiene a cargo el Sistema de Concesiones de Obras Públicas, al que pertenecen las carreteras licitadas, sistema que se encuentra regulado por el Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por el Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, que contiene el Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Sin perjuicio de las disposiciones del DFL MOP N° 850 de 1997, la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece expresamente en su artículo 29 que: "Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, la inspección y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario de sus obligaciones, tanto en la fase de construcción como en la de explotación de la obra".

Como se observa, es el Ministerio de Obras Públicas el organismo especializado que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y desarrollo de las carreteras licitadas.

En efecto, la Ley de Concesiones establece expresamente que corresponderá al MOP- Dirección General de Concesiones la inspección y vigilancia del cumplimiento por parte del concesionario de sus obligaciones, y que en caso de incumplimiento el Ministerio podrá imponer al concesionario las sanciones y multas que el reglamento y las bases de licitación establezcan (art. 29 DS MOP N° 900 de 1996); el Reglamento de la Ley de Concesiones establece disposiciones especiales respecto a la nominación de un Inspector Fiscal para cada contrato en particular, dotándolo de amplias atribuciones fiscalizadoras, y respecto de la aplicación de sanciones y multas y su procedimiento de pago (art. 38, 39, 40, 47 y 48 DS MOP N° 956 de 1997); y las Bases de Licitación de cada contrato de concesión reproducen las amplias facultades fiscalizadoras del Inspector Fiscal previstas en el Reglamento y contemplan un vasto catálogo de multas aplicables en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de la Sociedad Concesionaria de que se trate.

Lo anterior se traduce en que en el último periodo catastrado, se aplicaron 9.285 multas a las distintas sociedades concesionarias por diversos incumplimientos, y en la Etapa de Operación de

los contratos se desarrollaron 38.946 inspecciones en contratos viales interurbanos y 6.736 inspecciones en contratos viales urbanos, lo que implicó la fiscalización de 3.621.205 km de infraestructura vial (2.876.364 km de rutas interurbanas, 736.233 km de autopistas urbanas y 8.608 km de corredores urbanos); y, la fiscalización de 2.400.433 m² de edificación pública (Cuenta Pública Dirección General de Concesiones, Abril 2022).

En los hechos, el ordenamiento jurídico actualmente cuenta con un organismo altamente especializado, con 30 años de experiencia, con la capacidad técnica idónea, que realiza la función fiscalizadora respecto del cumplimiento de los contratos de concesión de obra pública.

Por otra parte, el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Concesiones dentro de las obligaciones de información de las Sociedades Concesionarias, establece la obligación de proporcionar información mensual de reclamos presentados por los usuarios, identificando al usuario y el reclamo que se haya formulado. En el mismo sentido su artículo 57 al regular el Reglamento de Servicio de la Obra, que rige el uso de la obra y los servicios que prestará cada concesionario, establece que dicho reglamento debe contener las normas sobre reclamos de los usuarios, contemplando cada contrato de concesión en virtud de esta regulación los canales adecuados para recibir las denuncias y reclamos de los usuarios de las obras que forman parte del Sistema de Concesiones de Obras Públicas. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos.

Finalmente, cabe precisar que, en términos generales, el objetivo de la función de una Superintendencia es la regulación de la actividad económica en un área determinada, lo que no supone una respuesta efectiva e inmediata en situaciones particulares que se puedan presentar en el área de su competencia. Según lo expuesto en los apartados precedentes, el modelo de fiscalización vigente en la Ley de Concesiones y su Reglamento, considera una respuesta efectiva e inmediata a problemáticas particulares que se puedan presentar en cada uno de los contratos de concesión que forman parte del Sistema de Concesiones de Obras Públicas de nuestro país. Al analizar esta materia, no se debe olvidar que la naturaleza del órgano que estaría a cargo de dicho sistema como continuador de la Coordinación de Concesiones fue largamente discutida en el Congreso Nacional a propósito de varias iniciativas de ley, dentro de las cuales se consideraba una Superintendencia que tendría parte de sus funciones, y en este contexto fue aprobada la propuesta del Ejecutivo de crear una Dirección General en nuestro Ministerio, lo que se materializó con la dictación de la Ley 21.044 que "Crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas", publicada en la edición del Diario Oficial de fecha 25 de noviembre de 2017.

Actualmente, la Dirección General de Concesiones cuenta con una dotación de 326 funcionarios (menor en un 10% a la que tenía a la fecha de su creación), tiene a cargo 75 contratos de concesión de obra pública con una inversión comprometida de MM USD 25.184, y la ejecución del 23% del presupuesto total del Ministerio de Obras Públicas para el año 2023.

En este orden de cosas y considerando la actual situación presupuestaria de la Administración, se están realizando los mejores esfuerzos para dotar a la Dirección General de Concesiones de mayores recursos con el objeto de hacer más expedita, eficiente y eficaz su gestión.

Por todo lo expuesto, no se observa beneficio en insistir en iniciativas que ya se han abandonado en el pasado, como es la creación de una Superintendencia que duplicaría parte de las funciones que ya tiene el MOP a través de su Dirección General de Concesiones, que implicaría la destinación de importantes recursos públicos en su creación, y que, dada su naturaleza, no estaría involucrada directamente en las problemáticas particulares de cada concesión como ocurre con la actual institucionalidad.

2. En cuanto a las situaciones descritas en Resolución N° 112-2022 respecto a la Ruta 5 Sur, Ruta 68 y Ruta 43.

Con el objeto de que la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados cuente con mayores antecedentes respecto a los hechos genéricamente descritos en su Resolución N° 112-2022, relativos a Ruta 5 Sur, Ruta 68 y Ruta 43, y a las gestiones realizadas por este Ministerio respecto de ellos, le señalo lo siguiente:

- Congestión vehicular, accidente colisión múltiple, Km. 222,500; Ruta 5 Tramo Talca – Chillán.

El día 13 de abril de 2022, en el Km 222,5, Sector Camarico, de la Ruta 5 Sur, Tramo Talca – Chillán, tramo concesionado a la Sociedad Concesionaria Survías Maule-Ñuble S.A., se produjo una colisión múltiple que involucró las calzadas poniente (sentido norte – sur), pistas N°1 y N°3 y que generó una gran congestión vehicular, manteniendo la suspensión de tránsito por más de 12 horas.

En esta colisión múltiple, se vieron afectados 6 vehículos livianos y 1 camión de carga pesada, todos posteriormente trasladados a la Tenencia de Carreteras de Talca – SIAT. De los conductores y pasajeros de los 7 vehículos involucrados, 5 de ellos estaban con condición de “Menos Grave” y 5 con condición “Grave”. Del total de usuarios afectados 9 fueron atendidos en el lugar y 1 fue trasladado al centro de atención más cercano.

El accidente fue informado alrededor de las 20:46 horas, generándose la suspensión del tránsito en dirección sur y la concurrencia de personal de la Sociedad Concesionaria, Bomberos y Carabineros al lugar. A las 21:29 horas se realiza desvío para vehículos menores por calle de servicio poniente con salida a la ruta en km 223 y para vehículos pesados se realiza desvío sobre enlace Camarico hacía el interior de Camarico con salida en San Rafael y Pelarco. Luego, a las 22:46 horas se comunica el Inspector Fiscal del contrato con el Capitán a cargo de la SIAT región de Maule. A las 23:48 horas se hace presente SIAT en el lugar del accidente, realizando

sus labores hasta las 4:10 horas. A continuación se inician las maniobras para el retiro de los vehículos accidentados, a las 7:40 horas se informa que se mantiene el tránsito suspendido en la ruta hacia el sur por maniobras de retiro de camión de pistas, personal de grúa pesada trabaja en el lugar. 8:25 horas todos los vehículos accidentados son retirados y se procede al despeje de carga y limpieza para habilitar pistas. Finalmente, a las 8:42 horas se habilita pista N° 1 hacia el sur.

A consecuencia de la gran congestión que provocó el accidente ya descrito, se analizaron los hechos y se constató una serie de incumplimientos a las normas del contrato de concesión en que incurrió la Sociedad Concesionaria, las cuales se describen a continuación:

- I. El tiempo de respuesta no fue el esperado, exponiendo a los usuarios a congestión excesiva, generando todo tipo de inconvenientes e inseguridad.
- II. El tiempo de espera para la normalización del tránsito fue mayor al esperado.
- III. No hubo una adecuada comunicación y seguimiento de parte de la Sociedad Concesionaria con los diferentes estamentos que participaron en esta emergencia.
- IV. No hubo una adecuada información a los usuarios de la ruta, por el accidente, donde muchos no disponían de antecedentes del porqué de la congestión por tantas horas, ni como tampoco de las rutas alternativas que podían tomar.
- V. No se implementaron los Transfer, que forman parte del equipamiento señalado en el "Plan de Medidas de Control de Accidentes o Contingencias".

La Dirección General de Concesiones evaluó los antecedentes entregados por la Inspección Fiscal del contrato, referente a los incumplimientos anteriormente detallados, y determinó imponer multas a la Sociedad Concesionaria Survías Maule Ñuble S.A, titular del contrato de concesión Ruta 5, Tramo Talca-Chillán.

Mediante la Resolución DGC (E) N°4044 de 29 de diciembre de 2022, se aprobó la aplicación de 4 multas para la Sociedad Concesionaria Survías Maule Ñuble S.A, por un total acumulado de 730 UTM, por los incumplimientos incurridos durante la gestión de tráfico tras el accidente vehicular ocurrido el 13 de abril de 2022, en el Km. 222,500 de la calzada poniente, en conformidad a las Bases de Licitación.

- Congestión ocurrida en km 10 de Ruta 68, sentido Valparaíso-Santiago.

Con fecha 22 de febrero de 2022, en el km 10.000 de la vía descendente (sentido Valparaíso a Santiago) de la Ruta 68, un accidente vehicular dañó estructuralmente a tres postes ubicados

en los kilómetros: 10,100; 10,300 y 10,400 de una línea de media tensión propiedad de la empresa ENEL, cuyo tendido se ubica paralelo a la Ruta 68.

Dada la situación altamente peligrosa para los usuarios de la Ruta 68 y que, ante un leve sismo, estos postes podrían caer sobre la autopista, la Inspección Fiscal de Explotación del contrato solicitó en carácter de urgente a la Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico, resolver esa situación en el tiempo más breve. La Sociedad Concesionaria Rutas del Pacífico se puso en contacto con la empresa ENEL y programaron el reemplazo de estos tres postes para las siguientes fechas:

- I. Día 17 de marzo del año 2022, reemplazar poste ubicado en el km 10,100.
- II. Día 26 de marzo del año 2022, reemplazar poste ubicado en el km 10,300.
- III. Día 03 de abril 2022, reemplazar poste ubicado en el km 10,400.

Se realizó el reemplazo de los postes ubicados en los kilómetros 10,100 y 10,400, en las fechas programadas, sin dificultades ni observaciones. El poste ubicado en el km 10,300 no se reemplazó en la fecha programada, debido a descoordinaciones internas de la empresa ENEL, y se reprogramó para la mañana del sábado 9 de abril de 2022, considerando el bajo flujo vehicular en sentido Valparaíso- Santiago.

Por la corta distancia entre la ubicación del poste del km 10,300 y la calzada (Pista N°4 de baja velocidad) de la Ruta 68, la Sociedad Concesionario gestionó la segregación de esta pista para estacionar el vehículo de ENEL especializado para este tipo de actividad, quedando habilitada la pista izquierda (Pista N°2 de alta velocidad). Durante el desarrollo de estos trabajos, pasado el mediodía del sábado 9 de abril de 2022, se incrementó el flujo vehicular originando congestión y finalmente un encolamiento. A fin de evitar esta congestión en el interior del túnel Lo Prado I, se procedió a desviar el tránsito en el km 31 hacia la cuesta Barriga, lo que se prolongó por 40 minutos. Esta situación se superó a las 16:42 minutos, quedando el tránsito normalizado en su totalidad.

- Discrepancia por determinación de saldo a favor del MOP relativa al contrato "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo".

El 7 de febrero de 2022, el Ministerio de Obras Públicas presentó una "discrepancia técnica y económica" ante el Panel Técnico de Concesiones, requiriendo su pronunciamiento en la controversia que ha surgido con la Sociedad Concesionaria Ruta del Limarí S.A., Concesionaria del contrato "Concesión para el Mejoramiento y Conservación de la Ruta 43, Región de Coquimbo".

Dicha presentación dio origen a la Discrepancia rol D01-2022-8. La cuestión sometida al Panel dice relación con la determinación del monto de ahorro para la Sociedad Concesionaria y,

consecuentemente, el saldo a favor del MOP, derivado de la eliminación de la obligación de ejecutar la obra denominada "Modificación Ancho de Calzada en Ruta 43, Tramo 3, Sector Pan de Azúcar", para lo cual se considera asimismo la mantención, conservación, explotación y seguros asociados a tal obra.

Luego de cumplidas las gestiones de rigor, el 7 de abril de 2022 el Panel Técnico de Concesiones emitió su recomendación, donde concluye y recomienda lo siguiente:

- I. La eliminación de las obras "Modificación Ancho de Calzada en Ruta 43, Tramo 3, Sector Pan de Azúcar" y, consecuentemente, de los gastos de operación, mantenimiento y conservación asociados, han generado un saldo a favor del MOP, el que corresponde sea reinvertido en nuevas obras.
- II. En caso de existir un remanente o saldo monetario al final del contrato, podrá ser exigido su pago a la Sociedad Concesionaria por el mandante MOP, para lo cual deberá liquidarse el contrato de conformidad a lo señalado en el acápite 10.3 de la Recomendación.
- III. La valoración de las obras que se eliminan y los gastos de operación, mantenimiento y conservación asociados, debe ser efectuada tomando como base el acuerdo reflejado en el DS MOP N°115 de 2019. Cualquier modificación de los valores allí consignados debe contar con la debida sustentación técnica y ser acordada por las partes. El cálculo de los gastos operacionales debe ajustarse a las prácticas financieras de actualización de flujos.

Saluda atentamente a usted,

**Juan Manuel Sánchez**
Director General de Concesiones
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRE
Dirección General de Concesiones de
2023-01-25 16:05

    **DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

CCV/PMA/JSM/CCG
Visaciones electrónicas

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario.
- Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- División Jurídica DGC.
- SIAC – DGC.
- Oficina de Partes – DGC.

Responde a Proceso N°16252041

PROCESO N° 16704919